

DERECHO DE AMPARO

LIC. GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ

08/02/2022

LICENCIATURA EN DERECHO

Brianda Paola Ruiz Gómez

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

INTRODUCCIÓN

El juicio de amparo es el medio jurídico de defensa constitucional, que tiende a anular actos de autoridad que violen las garantías del gobernado, cuando el agraviado por ese acto entabla la demanda, pidiendo la declaratoria de inconstitucionalidad del mismo².

Este juicio es un medio de control constitucional (por proceder contra actos de autoridad que violan la Constitución, específicamente en su capítulo de garantías del gobernado); es de los medios de defensa constitucional por órgano judicial (de él conoce un Tribunal de la Federación, que actúa instado por el agraviado por el acto de autoridad y emite una sentencia que tiene efectos relativos); por último, es un medio de control constitucional por órgano judicial, que se ubica en la vía de acción (pues para que se inicie, se requiere que se ejercite la acción de amparo, dando lugar a la substanciación de un proceso autónomo e independiente de cualquiera otro).

Antes de analizar algunos aspectos propios del juicio de amparo, es dable hacer hincapié en que éste procede contra normas generales y actos (positivos, negativos y omisivos) de autoridad que violen garantías del gobernado³, en la inteligencia de que al hablarse de “normas generales”, se hace considerando la esencia misma de esta clase de actos, que es la generalidad, como característica que hace que ese acto se aplique a todas las personas que se encuentren dentro del supuesto hipotético de la propia norma; así, son normas generales para efectos de la procedencia del juicio constitucional mexicano, tanto las leyes federales y locales como los tratados internacionales, los reglamentos administrativos (federales y locales), los bandos municipales, los acuerdos, las circulares y cualquier otro acto de observancia general, con independencia de su nombre y del órgano que le dé origen.

Conjuntamente con la impugnación de normas generales, por medio del juicio de amparo se anulan actos de autoridad administrativa y de autoridad jurisdiccional e, inclusive de órganos públicos autónomos, que contravengan garantías del gobernado.

EL AMPARO INDIRECTO

La Ley de Amparo es un instrumento de defensa que ofrece resguardo a los ciudadanos y empresas frente a los abusos de autoridad. Es por esto, que cualquier acto de autoridad que vaya en contra de los derechos humanos reconocidos y garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puede reclamarse ante los Tribunales de la Federación a través de un juicio de amparo directo o indirecto, según la naturaleza del acto de que se trate, con el fin de poder brindar la protección judicial que necesitan los gobernados.

La diferencia entre un juicio de amparo directo y uno indirecto es que el directo se interpone contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin a un juicio, mientras que el amparo indirecto procede contra todo aquel acto de autoridad que cause un perjuicio al gobernado, en los términos que establece la Ley de Amparo.

Para poder acudir a este tipo de mecanismo, es imprescindible determinar la naturaleza del acto de autoridad que se vaya a combatir, con la finalidad de que el resultado del juicio sea exitoso y por sobre todas las cosas, evitar que desde un inicio la demanda vaya a ser desechada. Para ello, es necesario conocer las principales características de dicho medio de defensa.

Características del amparo indirecto

- Los órganos jurisdiccionales que van a conocer el amparo indirecto son los Juzgados de Distrito.
- Procede contra normas generales que con motivo de su primer acto de aplicación causen un perjuicio al gobernado.
- También, en contra de cualquier acto u omisión que provenga de una autoridad y vulnere los derechos humanos y garantías individuales protegidos por la Constitución Federal.
- Que se trate de un acto cuyos efectos sean de imposible reparación para el gobernado.

EL AMPARO INDIRECTO

El amparo directo procede contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio, o que sin resolver en lo principal resulten trascendentales para el fallo final; quienes tienen competencia para conocer sobre esta vía son los tribunales colegiados de circuito. Un ejemplo en el que es procedente este tipo de amparo es el siguiente:

Durante un proceso penal, el juez mediante una resolución arbitraria no admite las pruebas ofrecidas por la defensa del procesado, dejándolo en un estado de indefensión.

En tal caso, procede el amparo directo debido a que, si bien no se trata de una sentencia definitiva, dicha resolución terminará trascendiendo de manera negativa en el fallo final del juez.

De lo expuesto hasta este punto, es claro que el juicio de amparo no puede resolver cualquier problema legal, en razón de los casos específicos de procedencia que contemplan ambas vías y a los objetivos que persigue este juicio.

Es importante mencionar que el juicio de amparo no se puede tramitar en cualquier momento, el quejoso tiene la obligación de agotar los recursos existentes en la ley que rige el acto reclamado antes de promover el amparo, a esto se le conoce como principio de definitividad del acto reclamado (H. Congreso de la Unión, CPEUM, 2018).

Al tramitar la demanda de amparo se puede solicitar al juez la suspensión del acto reclamado con la finalidad de conservar la materia del conflicto y de evitar un daño de imposible reparación (H. Congreso de la Unión, Ley de Amparo, 2018). Este puede ocurrir, por ejemplo, si el acto de autoridad consiste en una orden de aprehensión que, una vez consumada, cause lesiones físicas y psicológicas al quejoso que no sean posibles de revertir.

Dada la naturaleza del juicio de amparo, es habitual que se otorgue la suspensión provisional y posteriormente la definitiva al quejoso; sin embargo, el hecho de que se concedan cualquiera de estas, no significa que se le haya dado la protección de la justicia federal; sino que simplemente el acto reclamado es aplazado hasta que el órgano jurisdiccional resuelva en lo principal y, en caso de que sea negada dicha protección, el acto de autoridad previamente reclamado continúe su curso normal.

LA JURISPRUDENCIA

El concepto de **jurisprudencia** se repite con gran frecuencia en la Universidad, sin embargo la mayor parte de los abogados no saben en realidad qué es. A muchos se les enseña a modo de repetición "cinco resoluciones en un mismo sentido o dos resoluciones en sentido contrario".

La jurisprudencia es un conjunto de decisiones y sentencias emitidas que crean una pauta para solucionar problemas jurídicos semejantes.

En el caso de **México**, la autoridad por excelencia productora de jurisprudencia es el Poder judicial de la Federación. Sin embargo, no todos sus órganos pueden crear jurisprudencia, los que pueden son los Tribunales Colegiados de Circuito por reiteración o en pleno de los circuitos y/o las salas de la Suprema Corte por contradicción.

Además de este poder, entre otros, pueden crear jurisprudencia: el Tribunal Superior Agrario, misma que es obligatoria para los tribunales unitarios agrarios; y el Tribunal Superior de Justicia Administrativa, ya sea en pleno o en secciones.

CONCLUSIÓN

En conclusión, el juicio de amparo es un medio de defensa con el que cuentan todas las personas para salvaguardar sus derechos consagrados en la Constitución contra abusos de autoridad, así como de normas y leyes que los trasgredan. Este medio de control constitucional tiene una larga historia dentro del sistema jurídico mexicano; no obstante, sigue siendo una figura jurídica de vanguardia, la cual ha servido de inspiración para diversos sistemas jurídicos internacionales. El juicio de amparo posibilita la vida democrática del país, al permitirles a los gobernados que sus asuntos sean revisados por tribunales federales y defender así sus derechos.

BIBLIOGRAFIA

ANTOLOGIA DERECHO DE AMPARO UNIDAD IV

CONCEPTOS JURIDICOS.COM/JURISPRUDENCIA